

LA DEONTOLOGÍA MÉDICA Y LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Dante Pino Pascucci Stelluto

El interés particular al abordar el tema deontológico en la medicina y lo atinente a la inteligencia artificial (**IA**) consiste en no dejar de lado lo esencial de la ética en el ejercicio profesional, especialmente en el área de la salud, así como tampoco dejar de prestar atención a los más recientes desarrollos tecnológicos, especialmente de la Biomedicina, muy útiles en la labor del médico cuya finalidad es diagnosticar acertadamente y desarrollar el mejor tratamiento para alcanzar un buen pronóstico. Lo cierto es que los vertiginosos desarrollos de la tecnología no han dado el tiempo suficiente para establecer disposiciones que, al producir reglas, orienten el buen uso de todos los adelantos creados y, en la actualidad, de modo muy especial, lo referente a la **IA**. Esta última ha sido definida, conforme al Diccionario de la Lengua Española (2005), como la “Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico”.

Entre tantas definiciones y características de la **IA** tenemos que se resaltan tres aspectos importantes en atención a la capacidad de la que hace gala, como lo son: **“entender, razonar y saber resolver problemas”**. El Código de Deontología Médica, vigente en Venezuela (CDMV) no contiene norma alguna referida al uso de la **IA**, como si es el caso del español. En tal sentido, se hace necesario actualizar dicho cuerpo normativo, reformarlo, para establecer reglas claras en cuanto a la conducta a seguir en el ejercicio profesional a fin de hacer un uso adecuado y ético tanto de las **Tecnologías de la Comunicación y la Información (TIC) así como de la IA**.

A pesar de no existir unas normas que se ocupen de prescribir la conducta que específicamente se debe adoptar en ese particular aspecto, el conjunto de los artículos contenidos en el Código Deontológico aplicable en Venezuela genera las referencias esenciales para ser observadas al momento de la praxis profesional. En este caso, bien vale la pena, haciendo una interpretación del conjunto de las normas codificadas, no perder de vista la Declaración de Principios establecida en el Título I, Capítulo Primero del CDMV. En el numeral 5 de esa Declaración se expone que: “En nuestra profesión algunos principios pueden calificarse de inmanentes porque son inseparables de la esencia misma de la medicina” (2011, 8). Por tal motivo, es fundamental subrayar lo que prescribe el Art. 1 del CDMV: “El respeto a la vida, dignidad, y a la integridad de la persona humana, constituyen en todas las circunstancias el deber primordial del médico” (2011,12). Si a todo ello se le suma que existen Principios Bioéticos Universales en Materia de Salud, los cuales funcionan como reglas, pues rigen la “enseñanza de una profesión, ciencia, arte u oficio” (Diccionario de la Lengua Española), mal puede asegurarse que existe un insuperable vacío normativo en cuanto al uso de las novedosas tecnologías, las que sin duda son de gran utilidad para la praxis médica.

Los Principios de Beneficencia, No Maleficencia, Benevolencia, Justicia y Equidad, así como el de Autonomía son sumamente importantes para orientar a los galenos al momento de tener que utilizar los adelantos tecnológicos existentes, pues tal y como ha sido referido precedentemente el profesional debe actuar conforme al hecho de que tales aspectos principistas son “inmanentes...son inseparables de la esencia misma de la medicina”. Esta referencia es de tal importancia que en la oportunidad en que se tenga que reformar el CDMV, al procurar incluirse lo concerniente a las TIC y a la IA, la misma debe servir de insumo conceptual importante para la redacción de las normas respectivas.

Tal previsión es la que puede apreciarse en el Código de Deontología Médica de España (2022), el cual, en su **CAPÍTULO XXIII**, regula lo correspondiente a la **TELEMEDICINA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC)** y en el **CAPÍTULO XXIV** regula lo que corresponde a la **INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) Y BASES DE DATOS SANITARIOS**. Es importante señalar que La Organización Médica Colegial (OMC) de España y la Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM), en diciembre de 2022, deciden adaptar dicho Código (promulgado en 1978) al “marco ético y deontológico” propio de su “realidad social” (2022, 5). Por lo indicado, tal decisión se expresó, entre otras disposiciones normativas, mediante la redacción de los siguientes artículos:

Telemedicina y Tecnologías de la Información y la Comunicación

Artículo 80.1

El uso de los medios telemáticos u otros sistemas de comunicación no presenciales destinados a la ayuda en la toma de decisiones dentro del ámbito profesional es conforme a la Deontología Médica, siempre que sea inequívoca la identificación de quienes intervienen, se asegure la confidencialidad y se usen vías de comunicación que garanticen la máxima seguridad disponible.

Artículo 80.2

Se debe registrar en la historia clínica el medio de telemedicina por el que se ha realizado la consulta, así como el tratamiento médico pautado y recomendaciones dadas.

Artículo 81.1

En el uso de la telemedicina y todas las modalidades de atención no presencial rigen los preceptos deontológicos de este Código acerca de la relación médico paciente, la defensa de los derechos y la seguridad del paciente, así como el respeto y autonomía de los profesionales sanitarios.

Artículo 81.2

Cuando un médico hace uso de los sistemas de comunicación, debe ser responsable de sus actos y de los daños directos e indirectos que de su actuación se puedan derivar.

Artículo 81.3

Cuando el médico utilice la telemedicina, sus intervenciones deben estar presididas por base científica, profesionalidad, veracidad y prudencia, y siempre serán conformes al contenido de este Código.

Artículo 81.4

En los sistemas de comunicación social el médico debe cuidar su actitud y su imagen, así como emplear un lenguaje adecuado en forma y contenido.

Artículo 81.5

La contribución a divulgar informaciones falsas y no contrastadas que van contra la evidencia científica es contraria a la Deontología Médica.

Artículo 82.1

El médico que utiliza la telemedicina y todas las modalidades de atención no presencial con fines asistenciales o docentes debe extremar las medidas destinadas a proteger la seguridad y la confidencialidad del paciente, poniendo especial atención en la configuración de la privacidad de dichos medios.

Artículo 82.2

La investigación y otras actividades relacionadas con las bases de datos de salud y la Inteligencia Artificial deben ser en beneficio de la sociedad y de los objetivos de salud pública.

Artículo 82.3

En la Inteligencia Artificial es fundamental que el médico se comprometa en la protección de la confidencialidad, control y propiedad de los datos del paciente y en desarrollar modelos que incluyan el consentimiento y la gestión de los datos.

Artículo 83.1

Las publicaciones o la difusión del conocimiento a cargo de un médico en las redes sociales e internet deben realizarse con el rigor y la seriedad establecidos en este Código, y siempre con la debida identificación del autor.

Artículo 83.2

El médico no debe difundir información que cree falsas expectativas, alarma social o que genere confusión o dudas respecto al cuidado, el mantenimiento o la prevención de la salud.

Artículo 84.1

La publicidad médica, el marketing sanitario y el proceso de creación de una marca en la red deben cumplir las normas establecidas en este Código con respecto a la publicidad.

Artículo 84.2

El médico que difunde contenidos profesionales en medios telemáticos o de análoga naturaleza debe mencionar explícitamente los patrocinios recibidos y los posibles conflictos de intereses.

Inteligencia Artificial

Artículo 85

El médico debe exigir un control ético y finalista de la investigación con Inteligencia Artificial basado en la transparencia, la reversibilidad y la trazabilidad de los procesos en los que intervenga, para garantizar la seguridad del paciente.

Artículo 86.1

Los datos de salud extraídos de grandes bases de datos sanitarias o los sistemas robóticos pueden servir de ayuda en la toma de decisiones clínicas y sanitarias, pero no sustituyen a la obligación que el médico tiene de utilizar los métodos necesarios para la buena práctica profesional.

Artículo 86.2

El médico nunca debe colaborar en la manipulación intencionada de datos o de resultados obtenidos de grandes bases de datos sanitarias.

En Venezuela, el artículo 7 de la Carta Magna es muy claro cuando señala que “La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución”. Vista la norma precitada, queda claro que “todas las personas” deben regirse conforme a lo prescrito por la misma, de manera que en el uso de las TIC, así como de la IA los profesionales de la salud deben tener muy en cuenta el derecho establecido en el artículo 46, ejusdem, en cuyo encabezamiento se indica que “Toda persona tiene derecho a la protección de su integridad física, psíquica y moral”. Además, en el mismo texto constitucional, artículo 60, se indica que “toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación”. El CDMV es categórico al afirmar en el Título I, Capítulo Primero de la Declaración de Principios que “***El respeto a la dignidad de la persona humana constituye en todo momento deber primordial del médico***” (2011,9).

El uso adecuado y rigurosamente ético de los avances en ciencia y tecnología, incluidas las TIC y la IA, debe tener en cuenta lo que Bilinkis (2023) ha expresado en una entrevista publicada por el diario La Nación de Argentina. Este avezado tecnólogo señala que “La especie más inteligente fija las reglas”. Más adelante agrega que el nuevo paradigma de esta revolución tecnológica es “la cooperación entre humanos y máquinas. Casi siempre se nos presenta como una rivalidad, a lo que vamos es camino a una inteligencia expandida”, lo cual no es otra cosa –dice Bilinkis- que la combinación de la “inteligencia humana con la inteligencia artificial”. Este tecnólogo recomienda evitar el “sedentarismo cognitivo”, ese que surge de la excesiva dependencia de la tecnología, la misma que nos permite “poder resolver cualquier problema complejo sin pensar”.

Entonces, hay que tener en cuenta lo que desde la Deontología Médica suele reiterarse y afirmarse en el sentido de que el compromiso del médico es con el paciente y con la sociedad en general, de manera que todo el progreso científico y tecnológico que se crea es para provecho del ser humano conforme a los postulados y paradigmas Bioéticos que van surgiendo, razón por la que emergen responsabilidades profesionales de mayor entidad, así como derechos y responsabilidades de parte del paciente, también de mayor alcance.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Bilinski, S. (2023). "Si la inteligencia artificial llega a ser más inteligente que nosotros, nos va a engañar con facilidad"/ *Entrevistado por Mariana Arias Sánchez, C. (2020). Una nueva perspectiva / Entrevistado por Jimmy Fallon.* La Nación. Argentina, diciembre 26. Disponible en: <https://udesa.edu.ar/noticias/santiago-bilinkis-si-la-inteligencia-artificial-llega-ser-mas-inteligente-que-nosotros-nos-va>.

Constitución (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860** (Extraordinaria). Diciembre 30, 1999.
Diccionario de la lengua española. Disponible en: <https://dle.rae.es> › inteligencia

Federación Médica Venezolana (2011). **Código de Deontología Médica, vigente en Venezuela.** Aprobado en la CXXXIX reunión extraordinaria de la Asamblea, celebrada el 18 y 19 de octubre del año 2003 en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, aprobado finalmente durante la CXL reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana, realizada en Cumana, el 24 y 26 de Octubre de 2004. Ediciones de la Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Ley de Ejercicio de la Medicina (2011). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 39.823. Diciembre 19.

Organización Médica Colegial (OMC) de España y Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM) (2022). **Código de Deontología Médica.** Este Código Deontológico se aprobó en la **Asamblea General del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (CGCOM)** del 17 de diciembre de 2022. Edita: Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, España.